

CONSTANCIA SECRETARIAL.

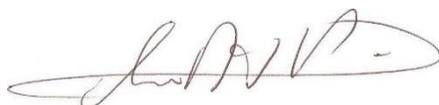
Se informa a la señora Juez que la señora apoderada de la parte demandante presentó solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación.

La parte demandante solicita se haga caso omiso de la solicitud de terminación del proceso, en el caso que existiere persecución de remanentes para otro proceso ejecutivo.

- En este proceso se encuentran embargados los bienes que se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados, para el proceso ejecutivo rad. 2018-464, y si bien dicho proceso se declaró terminado por auto 15 de octubre de 2020, durante el término de ejecutoria se recibió comunicación de embargo de remanentes para el proceso rad. 2020-215 de Juan Carlos Valencia Quintero que se adelanta ante este mismo Despacho Judicial.

A Despacho para que se sirva proveer.

Puerto Salgar, Cundinamarca, enero 21 de 2021.



LUIS HORACIO PELÁEZ OCAMPO

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, veintidós de enero de dos mil veintiuno.

Con base en el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el auto de terminación del proceso ejecutivo adelantado por COOPETROL contra VIRGILIO LOPEZ NAVARRO, rad. 2018-464, embargó los remanentes en este proceso, el mismo se dio por terminado con levantamiento de medidas cautelares, para ser trasladadas igualmente para el proceso 2020-215 de Juan Carlos Valencia Quintero, en virtud de embargo de remanentes, por ahora, se abstiene el despacho de darle curso a la solicitud de terminación de este proceso; así lo solicitó expresamente la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



**ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ**